CONTRATO DE COMPRAVENTA 13-2026

CONTRATANTE: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO SAN JORGE CON NIT 900070015-4 – NANCY STELLA GRISALES GARCIA
CONTRATISTA: COMPUTAR SAS Y/O ORLANDO GARZON MEJIA
VALOR: $ 7.565.496 IVA INCLUIDO (SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE)
RECURSOS: SGP MATRICULA
FECHA: AGOSTO 25 DE 2026 A SEPTIEMBRE 14 DE 2026

Entre los suscritos: **NANCY STELLA GRISALES GARCIA**, identificada con C.C. 30356571 de Chinchiná, en su calidad de Rectora de la Institución Educativa COLEGIO SAN JORGE, Nombrada mediante Resolución 737 de mayo 06 de 2015, cargo para el cual tomó posesión el mismo día en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 715 de 2001, reglamentos financieros de la IE y demás normas que regulan la contratación de los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS de la IE COLEGIO SAN JORGE, identificado con el DANE 117001001251 y NIT 900070015-4, con dirección carrera 21 Nro. 49-30. Teléfono Nro: (606)8854181, Manizales-Caldas; quien para los efectos del presente contrato se denomina EL **CONTRATANTE**, por una parte ORLANDO GARZON MEJIA– identificado con C.C. 10275263 de Manizales-Caldas, quien obra en su propio nombre y en representación de la empresa COMPUTAR identificada con nit 800226784-9 con dirección: EDIFICIO LA ALCALDIA DE MANIZALES OFICINA 902, del Municipio de Manizales, número telefónico Nro 8720562: , quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a La Institución Educativa COLEGIO SAN JORGE DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales se rige por el Decreto 1075 de 2015 (Normatividad Régimen Especial) Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Manual de contratación I.E. Código del Comercio. De acuerdo con la normatividad vigente y el monto a contratar, el contrato a celebrar se realiza bajo el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución aprobado por el *Consejo Directivo mediante el Acuerdo 09 DE FEBRERO 20 DE 2026 y* en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa ya que la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El objeto de la presente contratación es de carácter licito, el cual se adelantará, bajo la modalidad de invitación publica, régimen especial, en atención a las disposiciones del decreto 1075 de 2015, la finalidad de cara al objeto contractual es la celebración de un contrato de*: **COMPRAVENTA***, b) Que, dentro de los lineamientos del "respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería" dentro de los lineamientos del "PLAN DE DESARROLLO MANIZALES "RETOMEMOS EL LIDERAZGO DE MANIZALES 2024-2027"" se contempla que...la educación es tal vez el sector que más aporta al desarrollo de la comunidad." Se busca fortalecer todos los procesos inherentes a la actividad educativa....; Gestionar el reconocimiento de Manizales distrito de innovación, ciencia y tecnología..., Fortalecimiento de infraestructura y calidad en la educación básica y media y en este caso la gestión a fortalecer sería la administrativa para el servicio de la comunidad educativa.. c) Que, en virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado, el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. d) Que La Ley 715 de 2001 establece entre las competencias de la Nación en materia de educación: distribuir los recursos para educación

del Sistema General de Participaciones; definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del SGP, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema; definir la canasta educativa; establecer incentivos para los distritos, municipios e instituciones educativas por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos. Por su parte, el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1075 de 2015 faculta al Ministerio de Educación Nacional para implementar mecanismos de descentralización, dotando al sector de los elementos que apoyen la ejecución de las estrategias y metas de cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia .e) Que así mismo, promover la gestión de los recursos públicos desde los establecimientos educativos es coherente con el propósito establecido en la Ley 715 de 2001 para los procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos; esto es, proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. f Que la educación inicial es definida como un derecho impostergable, servicio educativo y proceso educativo y pedagógico intencional, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo, capacidades y habilidades, y se promueve el aprendizaje de las niñas y los niños al interactuar en diversas experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor fundamental de dicho proceso. g) Que en virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado, el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. h) Que según necesidades de la institución educativa y para cumplir con los objetivos de la institución como lo son el buen servicio, la eficiencia, la celeridad, la planeación entre otros, se hace necesario la compra UN COMPUTADOR, DOS PARLANTES O CABINAS Y CARGADORES PARA LOS COMPUTADORES PORTATILES que permitan llevar a cabo las actividades en todas las áreas de la institución. i) Que La Ley General de Educación de Colombia (Ley 115 de 1994 PENSAMIENTO COMPUTACIONAL) establece que la educación debe promover el desarrollo integral de los estudiantes, fomentando el pensamiento crítico, la creatividad y la capacidad de adaptación a los cambios. En este sentido, la tecnología y la informática juegan un papel crucial, ya que permiten a los estudiantes adquirir habilidades y competencias necesarias para desenvolverse en un mundo digitalizado. La enseñanza de la tecnología e informática en las instituciones educativas públicas es fundamental para preparar a los estudiantes para un futuro cada vez más digitalizado. Al seguir los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y superar los desafíos existentes, podemos garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a una educación de calidad que les permita desarrollar sus habilidades y competencias al máximo. j) El proyecto de Pensamiento computacional tiene como principales componentes: Alfabetización digital: Comprensión y uso crítico de la información digital. Pensamiento computacional: Resolución de problemas mediante la aplicación de conceptos informáticos. Programación: Desarrollo de habilidades para crear software y aplicaciones. Uso seguro y responsable de la tecnología: Conciencia sobre los riesgos y beneficios de la tecnología. k) Con estas líneas de formación a través del proyecto se pretende lograr en los estudiantes a) el desarrollo de habilidades para el siglo XXI como el pensamiento crítico, la resolución de problemas, la creatividad y la colaboración, que son esenciales en el mundo laboral actual; b) una notable mejora del aprendizaje ya que la tecnología permite crear entornos de aprendizaje más interactivos y personalizados, adaptados a sus necesidades; c) mejor acceso a la información gracias a la adquisición de habilidades para buscar, evaluar y utilizar información de manera efectiva, al igual que para la investigación y el análisis; d)

preparación para el futuro puesto que la tecnología y la informática son áreas de conocimiento en constante evolución y, lo más importante, e) equidad y acceso en procura de una educación pública que brinde igualdad de oportunidades, reduciendo la brecha digital y permitiendo que todos los estudiantes tengan acceso a las mismas oportunidades. l) Que según necesidades de la institución educativa y para cumplir con los objetivos de la institución como lo son el buen servicio, la eficiencia, la celeridad, la planeación entre otros, se hace necesario la compra EQUIPOS TECNOLOGICOS que permitan llevar a cabo las actividades en todas las áreas de la institución en formación integral y atención en primera infancia. m) Se evidencia la necesidad del cambio del computador de mesa (incluye licencia) de la tesorería, el computador existente está obsoleto en hardware y software, no recibe actualizaciones, es de aclarar que la información de tesorería es de suma importancia para la institución y para las entidades que requieren información contable, presupuestal y financiera entre otras. Compra de dos cabinas o parlantes de sonido portátiles para préstamo los cuales son utilizados en las diferentes actividades escolares lúdicas y pedagógicas (ensayos de baile cancha, exposiciones salones, entre otros) n) Que actualmente la Institución Educativa San Jorge cuenta con una sala de sistemas dotada con 100 computadores medianamente funcionales, 50 de ellos se utilizan de manera fija en la sala y 50 están rotando en cajas especiales para ser usados en las aulas de clase, varios de los computadores, si bien aún sirven, no están siendo utilizados por el deterioro de sus cargadores. O) Que en el corto plazo se requiere el reemplazo de los cargadores averiados para dar nuevamente funcionalidad a todos los computadores existentes y poder trabajar simultáneamente con dos grupos en el proyecto de pensamiento computacional. Esto duplicaría el impacto del mismo. p) Que de NO efectuarse la consecución de los elementos tecnológicos se puede dificultar el desarrollo de las actividades académicas relacionadas con el desarrollo integral y formación integral que hacen parte del plan de estudios institucional desde preescolar hasta undécimo, ya que el uso permanente de estos elementos tecnológicos hace que aquellos con los que se cuenta actualmente, se encuentren averiados y en mal estado, exigiendo su reemplazo como resultado del deterioro normal, propio de su uso.. Q) Que esta contratación se hace posible dado los recursos enviados por el Sistema General de participaciones SGP MATRICULA. Para lo anterior en el presupuesto de gastos por recursos NACIONALES se encuentran debidamente destinadas las partidas para cubrir dichos rubros. R) Que esta contratación se hace posible dado los recursos enviados por el Sistema General de participaciones SGP MATRICULA- SGP FORMACIIÓN INTEGRAL Y SGP PRIMERA INFANCIA Para lo anterior en el presupuesto de gastos por recursos NACIONALES se encuentran debidamente destinadas las partidas para cubrir dichos rubros. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato y se acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato y especificaciones:** (COMPRA DE UN (1) COMPUTADOR DE ESCRITORIO COMPLETO INCLUYE LICENCIA WINDOS Computador de escritorio completo, mouse teclado y torre, disco duro mayor o igual a 512 gb, ram mayor o igual a 16gb, almacenamiento mayor o igual a ssd 512 gb, con un buen procesador mayor o igual a i5, (INCLUYE LICENCIA WINDOWS), DOS (2) CABINAS O PARLANTES Cabina o parlante activo con potencia igual o mayor a 60w, entrada micrófono, entrada línea xlr, rca aux, modula usb, sd, bluetooth radio entro otros, cable de poder luz. (marca reconocida) Y VEINTICINCO (25) CARGADORES PARA PORTATILES (Cargador para portátil hacer referencia 19v- 2,37 a plug 5,5 (para portátiles para educar) X 5 Y Cargador para portátil HP referencia 18,5v-3,57a plug punta aguja (para portátiles para educar) PARA LA VIGENCIA 2026.**ESPECIFICACIONES:**

COMPUTAR S.A.S.
NIT: 800.226.784-9

OFERTA ECONOMICA

Manizales, 25 de agosto de 2026

Señores
INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE
La Ciudad

Ref.: INVITACIÓN PÚBLICA N°13 AGOSTO 20 DE 2026

DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA19%	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
CABINA DE SONIDO PRODJ 	2	$393,280	$74,723	$468,003	$936,006
Dell Pro Slim QCS1250 6597324 TOWMP "DELL Pro Slim QCS1250. Tipo de producto: PC; Tipo de chasis: PC delgado; Modelo del procesador: I5-14500; Memoria interna: 16 GB DDR5-SDRAM (1 x 16 GB); Memoria máxima: 64 GB (2x DIMM); Velocidad de memoria: 4800 MT/s; Capacidad total de almacenaje: 512 GB; Unidad de almacenamiento: SSD M.2 NVMe PCI Express; Tipo de memoria SSD: TLC; Modelo de gráficos en tarjeta: Intel® UHD Graphics 770; Conectividad: Wi-Fi, Bluetooth, LAN;PCI Express x1 (Gen 3.x) ranuras 2,PCI Express x16 Gen (3.x) ranuras Places where PCI Express x16 (Gen 3.x) are placed inside and connected to the computer motherboard. 1 Sistema operativo instalado: Windows 11 Pro 64-bit; Fuente de alimentación: 180 W; Color del producto: Negro; Peso: 5,89 kg; Garantía 3 años básica." Monitor Dell Pro 22" Altura Ajustable 6640455 E2225HSM Monitor Dell Serie E E2225HSM de 22" Resolución: 1920 x 1080 FHD a 100Hz 1xHDMI 1xDP 1xVGA Ajuste Altura, Pivote, inclinación Garantía 3 años Advance Exchange.	1	$3,371,000	$640,490	$4,011,490	$4,011,490
CARGADOR PARA PORTATIL ACER REF 19V-2,37 A PLUG 5,5	5	$80,000	$15,200	$95,200	$476,000
CARGADOR PARA PORTATIL HP REF 18.5 C-3.57 PLUG PUNTA AGUJA	20	$90,000	$17,100	$107,100	$2,142,000
				TOTAL	$7,565,496

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO, RECURSOS Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de: 7.565.496 IVA INCLUIDO **(SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE))**, RECURSOS: **SGP MATRICULA**, FORMA DE PAGO: La Institución Educativa cancelará al contratista la suma pactada en el contrato en un solo pago mediante transferencia electrónica, una vez haya cumplido con el objeto contractual (CUANDO SE RECIBAN A ENTERA SATISFACCION LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLOGICOS), la presentación de informes, certificación del supervisor del contrato, la presentación de la factura y/o cuenta de cobro según corresponda, y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, esto de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JORGE NO ENTREGARA AL CONTRATISTA VALOR ALGUNO POR CONCEPTO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO. **CLÁUSULA TERCERA- Declaraciones del Contratista:** El Contratista manifiesta que: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. En el caso de sobrevenir alguna de ellas, cederá el presente contrato, previa autorización escrita de la Institución Educativa, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de ninguna actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA CUARTA - Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución será de 20 días aproximadamente a partir de la fecha de la legalización del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA- Registro y apropiaciones presupuéstales: El Contratante** pagará a El Contratista el valor del presente Contrato de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° **20-2026** con cargo al rubro 2.1.2.1 – **Adquisición de Bienes y Servicios - COMPRA DE EQUIPO**. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA SEXTA – Supervisión:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del(la) señor (a) DAVID ANDRES ROBLES LEAL identificada con cedula No 75105323 de la Institución Educativa, quien hará entrega del (las) acta(s) de recibido a satisfacción del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- Obligaciones y alcances Generales del Contratista: a)** Entregar a satisfacción y en buen estado los elementos y productos comprados respondiendo a los tiempos acordados por IE San Jorge. b) Ofrecer garantía de calidad e idoneidad en su servicio durante el tiempo de vigencia del contrato. c) Gestionar póliza de cumplimiento por el 40% del valor del contrato por el término del mismo y seis meses más después de haber terminado el contrato, expedida por una compañía de seguros o bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente aprobadas por la Superintendencia bancaria por los valores mencionados anteriormente. d) Cumplir con todas las acciones contempladas en el objeto contractual. e) Concertar con el supervisor un cronograma de acciones y/o entregas atendiéndolas necesidades de la Institución educativa. f) Asumir por su cuenta los gastos inherentes a la ejecución del contrato (desplazamientos, pasajes, costos fijos de uso de servicios públicos, empleados contratista etc). h) Presentar el pago de seguridad social y parafiscales y factura en el momento de solicitar el pago. i) Cumplir con los protocolos de seguridad y bioseguridad que se establezcan para el ingreso a la institución educativa. j) El contratista declara y conoce la EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y los empleados del CONTRATISTA, o del personal que este contrato en la ejecución de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE, a ejecutar de forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva para cumplir el objeto del presente contrato. k) Avisar a La Institución Educativa dentro del día hábil siguiente conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad

sobreviniente. l) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA -** Derechos del Contratista: recibir pago de los trabajos realizados de acuerdo a lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA**- Obligaciones Generales de la Institución Educativa. a). Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato. b). Designar al supervisor del contrato a suscribir. c). Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado. d). Efectuar los descuentos de impuestos y estampillas, tasas y contribuciones que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley y cancelarlos al ente fiscal en el tiempo oportuno. e). Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. f). Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. g). Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas en la invitación a cotizar y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato. **CLÁUSULA DECIMA - Derechos de El Contratante.** 1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la penal o cualquier otro derecho consagrado a la Institución Educativa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - Responsabilidad: El contratista** es responsable por el cumplimiento del objeto y de sus obligaciones del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – Multas:** En caso de incumplimiento a las obligaciones de El Contratista derivadas del presente Contrato, El Contratante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa del 10% del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a El Contratante, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Contratante adeude a El Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA- suspensión temporal:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación de El Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**- Garantías y Mecanismos De Cobertura Del Riesgo: El Contratista debe adquirir una póliza de cumplimiento de las obligaciones por un valor del 40% del valor del contrato por su duración y 6 meses posteriores a la terminación.

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Institución Educativa San Jorge de la ciudad de Manizales identificado con NIT 900.070.015-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Póliza de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y el pago de las multas y la</td><td>Vigencia del contrato y seis (06) meses más.</td><td>40% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
	cláusula penal pecuniaria que se le imponga.		

CLÁUSULA DECIMA SEXTA Cesiones: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de El Contratante. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA INDEMNIDAD: El Contratista se** obliga a mantener libre a la IE COLEGIO SAN JORGE de cualquier daño o perjuicio por reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones de El Contratista. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre El Contratista y El Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA VIGESIMA - Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la parte superior del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – Contribuciones y Retenciones:** El pagador de la entidad contratante retendrá del pago del presente contrato, el valor correspondiente a estampillas, tasas y contribuciones, así mismo los descuentos de impuestos a que haya lugar (retefuente, reteiva, reteica) teniendo en cuenta el valor del mismo antes de IVA y la condición jurídica del contratista, dineros que se descontaran del pago de liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – Confidencialidad:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la entidad Contratante o cualquier otra entidad estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - Lugar de ejecución y domicilio contractual:** El contrato se ejecutará en el municipio de Manizales (Caldas), dirección carrera 21 No 49-30 Institución educativa Colegio San Jorge. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – Causales para rescindir el contrato sin aviso previo por parte del contratante:** El CONTRATANTE podrá terminar de manera unilateral e inmediatamente el presente convenio en caso de que el CONTRATISTA llega a ser a) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera (oficina de control de activos en el exterior, , b) condenado por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos anteriores . En este sentido el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a él CONTRATANTE para que consulte tal información en dichas listas y similares y en caso de terminación unilateral por este caso el CONTRATISTA no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **DECIMA VIGESIMA SEXTA - DECLARACION CONTRATISTA:** Bajo gravedad de juramento que los recursos, fondos, activos, dineros o bienes relacionados con este contrato son

de procedencia licita y no están vinculados con acciones ilícitas o delitos fuente y que los dineros obtenidos en este contrato no serán destinados para financiación de actividades ilícitas o cualquier otra conducta delictiva de acuerdo a las leyes y normas penales aplicadas en Colombia , sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

Para constancia se firma en Manizales, a los VINTICINCO (25) días del mes de AGOSTO de 2026

INSTITUCION EDUCATIVA
COLEGIO SAN JORGE
NANCY STELLA GRISALES GARCIA
C.C. 30356571 DE CHINCHINA
Rectora
CONTRATANTE

COMPUTAR
ORLANDO GARZON MEJIA
C.C. 10275263
CONTRATISTA

DAVID ANDRES ROBLES LEAL
SUPERVISOR(A)
C.C. 75105323